

Minutario: CI-IPN-16/1

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100037216.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100037216, consistente en:

“Quisiera saber si los FACTORES DE TRANSFERENCIA que se han investigado o producido en el Instituto Politécnico Nacional cuentan con registro ante la Secretaría de Salud o la COFEPRIS. De ser así, solicito copia simple del documento que compruebe dicho registro.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y a la Escuela Superior de Medicina a través de los oficios AG-UE-01-16/1125, AG-UE-01-16/1307 y AG-UE-01-16/1308, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número D/1570/2016, recibido el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la M. en C. Lorena García Morales, Directora Interina de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Al respecto y después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los expedientes, tanto físicos como electrónicos de esta Unidad Académica, me permito hacer su conocimiento lo siguiente:*

El Factor de Transferencia del Instituto Politécnico Nacional se produce e investiga en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del propio Instituto; por tal motivo, no es competencia de esta Escuela contar con el documento solicitado. Así también le informo que en esta Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía se investiga un Factor de

Transferencia diferente al de la ENCB obsequiado por una empresa particular, perteneciendo a ésta el registro del producto.

“ ...”

CUARTO.- Mediante el oficio número ESM/3217/2016, recibido el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Dr. Eleazar Lara Padilla, Director de la Escuela Superior de Medicina, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...”

Después de llevar a cabo una revisión exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos, me permito informar a usted que no se cuenta con el registro ante la Secretaría de Salud o la COFEPRIS, debido a que el Factor de Transferencia no se produce o comercializa en la Escuela.

“ ...”

QUINTO.- Mediante el oficio número ENCB/DIR/1539/16, recibido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...”

En relación con solicitud de información con número de oficio AG-UE-01-16/1125, relacionado con el folio 117100037216, le solicito prórroga con el propósito de estar en condiciones de dar una respuesta adecuada a la misma.

“ ...”

SEXTO.- El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número ENCB/DIR/1521/16, recibido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...”

En relación con la solicitud de información con número de oficio AG-UE-01-16/1125, relacionadas con el folio 117100037216, le anexo el original del oficio número ENCB/FT/0361/16, por medio del cual la Dra. Sonia Myra

Pérez Tapia, Directora Ejecutiva de la UDIMEB, da respuesta al requerimiento.

...

OCTAVO.- Asimismo, en la respuesta otorgada por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, se adjuntó el oficio ENBC/FT/0361/16, de fecha 24 de mayo del año en curso, firmado por la Dra. Sonia Mayra Pérez Tapia, Directora Ejecutiva de la UDIMEB, en donde se señala:

“ ...

*En razón de lo anterior, el Transferon, cuyo principio activo es factor de transferencia (extracto dializable leucocitario) se ha investigado por más 40 años en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN y se encuentra registrado ante la COFEPRIS, razón de lo anterior, se anexa al presente 1 foja en copia simple, correspondientes a la versión pública del registro sanitario número 483M94 SSA, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Protección de Datos, en correlación a la Ley Federal de Derechos, así como de conformidad con los artículos 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial, 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de **secretos industriales**.*

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO OCTAVO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Fórmula del productor denominado "Transferon"

Cabe mencionar que la fórmula del producto denominado "Transferon" es un **dato confidencial**, por tratarse de un **secreto industrial**, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial, esto es el **secreto industrial** es toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con **carácter confidencial**, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, lo anterior se adecua al caso que nos ocupa.

Se hace importante señalar que el dar a conocer la fórmula del producto denominado "Transferon" afectaría los ingresos que percibe el Instituto por su venta, los cuales se aplican a otros proyectos de investigación, así como su prestigio.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción I y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la Fórmula del productor denominado "Transferon".

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción I, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO al siguiente documento:**

- *Registro Sanitario número 483M94 SSA del factor de transferencia con el nombre comercial de Transferon.*

El cual se encuentra en los archivos de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos y la información en las Unidades Académicas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

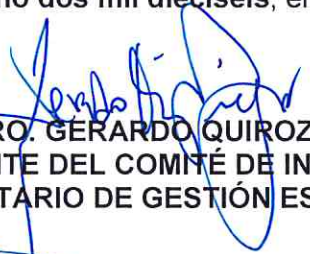
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **nueve de junio del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN